



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LEY Nº 8776

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°.- Fíjase el total de las Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial para el año 1993, en la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES (\$ 975.655.093) que para los PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO y JUDICIAL se indican a continuación y según detalle de los cuadros anexos que forman parte integrante de la presente Ley:

PODERES-FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
LEGISLATIVO			
1. Administración General			
30-Legislación	12.154.540	11.924.540	230.000
4. Bienestar Social			
90-Bienestar Social Sin Discriminar	1.758.000	1.758.000	
SUBTOTAL	13.912.540	13.682.540	230.000
EJECUTIVO			
1. Administración General	176.188.138	162.732.518	13.455.620
2. Seguridad	103.623.472	100.905.855	2.717.617
3. Salud	91.922.649	89.404.190	2.518.459
4. Bienestar Social	120.426.886	80.866.023	39.560.863
5. Cultura y Educación	284.362.149	268.575.273	15.786.876
6. Ciencia y Técnica	1.945.151	358.397	1.586.754
7. Desarrollo de la Economía	131.990.851	66.951.067	65.039.784
8. Deuda Pública	2.921.321	2.921.321	
9. Gastos a Clasificar	16.015.653	13.615.653	2.400.000
SUBTOTAL	929.396.270	786.330.297	143.065.973



H. Cámara de Diputados
ENTRE RIOS

PODERES-FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
JUDICIAL			
1. Administración			
General			
40. Justicia	53.402.683	52.829.083	573.600
SUBTOTAL	53.402.683	52.829.083	573.600
TOTAL DE EROGACIONES	996.711.493	852.841.920	143.869.573
ECONOMIAS	21.056.400	16.151.860	4.904.540
TOTAL DE EROGACIONES NETAS DE ECONOMIAS	975.655.093	836.690.060	138.965.033

ARTICULO 2°.- Estímase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 875.153.492.-) el Cálculo de Recursos para el año 1993, según el detalle de los cuadros anexos a la presente, que forman parte integrante de la misma y de acuerdo a la siguiente discriminación:

- Recursos de la Administración Central	852.011.835
- Corrientes	849.324.561
- De Capital	2.687.274
- Recursos de Organismos Descentralizados	23.141.657
- Corrientes	15.367.890
- de Capital	7.773.767
TOTAL	875.153.492

ARTICULO 3°.- Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en cuadro anexo, constituyen autorizaciones legales para imputar las Erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos Cálculos de Recursos según se detalla también en cuadro anexo.

ARTICULO 4°.- Estímase el siguiente Balance Financiero Preventivo, según lo establecido precedentemente cuyo detalle figura en cuadro anexo y forma parte integrante de la presente:

Erogaciones (netas de economías)	975.655.093
Recursos	875.153.492
Necesidad de Financiamiento	100.501.601

ARTICULO 5°.- Fíjase en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (\$ 164.877.728) el total de la Amortización de la Deuda Pública del año corriente según detalle obrante en cuadro anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 6°.- Estímase el Financiamiento para 1993 en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE (\$ 265.379.329), según cuadro adjunto.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RIOS

ARTICULO 7°.- Estímase como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes en PESOS CIEN MILLONES QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS UNO (\$ 100.501.601) el Financiamiento Neto del Ejercicio según detalle que figura en el cuadro anexo, integrante de esta Ley.

ARTICULO 8°.- Las Economías previstas en el Artículo 1° de la presente deberán concretarse durante el ejercicio fiscal a través de la ejecución del Presupuesto de Erogaciones aprobado por la presente. El Poder Ejecutivo aplicará las medidas que aseguren su cumplimiento, pudiendo concretarlas mediante disminución de otras partidas en reemplazo de las siguientes:

- PERSONAL		\$ 4.831.860
. A aplicar sobre el total de la partida financiada con Rentas Generales		
- BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES		\$ 260.000
. Subsecretaría de Promoción Económica (M.E.O.S.P.):	\$ 110.000	
. Superior Tribunal de Justicia:	\$ 150.000	
- TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL		\$ 11.060.000
. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos:		
-Finalidad 1 - Función 60:	\$ 5.260.000	
-Finalidad 7 - función 90:	\$ 3.260.000	
. Dirección de Hidráulica (S.O.S.P.)	\$ 2.540.000	
- TRABAJOS PUBLICOS		\$ 2.104.540
. Dirección de Telecomunicaciones (S.O.S.P.): Obras Nuevas	\$ 2.104.540	
- INVERSION FINANCIERA - PRESTAMOS		\$ 400.000
. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos	\$ 400.000	
- CREDITO ADICIONAL PARA EROGACIONES DE CAPITAL		\$ 2.400.000
. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos	\$ 2.400.000	

T O T A L		\$ 21.056.400



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTICULO 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a convenir operaciones de préstamos hasta la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE (\$ 173.965.709). El uso del Crédito autorizado deberá concretarse para atender específicamente los siguientes proyectos y hasta los montos detallados:

	En Pesos (\$)
1 - Financiamiento Retiro Voluntario	8.500.000
2 - Secretaría de Hacienda de la Nación- Dto. N° 6.450/92 M.E.O.S.P.	6.720.000
3 - Fondo Amas de Casa - I.A.F.A.S.	9.200.000
4 - Dragado Río Uruguay	7.980.000
5 - Acondicionamiento Galpón N° 5 - Puerto Diamante	1.500.000
6 - Dragado Río Paraná frente a Puerto Diamante	250.000
7 - Rellenado y Refulado - Puerto Ibicuy	800.000
8 - Construcción Muelles 5, 6, 7 y 8 - Puerto Concepción del Uruguay	800.000
9 - Limpieza Parcial Arroyo Yacaré - La Paz	600.000
10- Desagües Pluviales - Calle Espeleta - Victoria	784.000
11- Provisión e Instalación Central Telefónica - San José de Feliciano	720.000
12- Provisión e Instalación Central Telefónica - Federación	900.000
13- Radioenlaces Santa Elena - Hernandarias - Cerrito - La Picada - Oro Verde	600.000
14- Radioenlaces Sauce de Luna - Bovril - P. Belloq - Cerrito	160.000
15- Nueva Central Los Charrúas	270.000
16- Nueva Central Pronunciamiento	270.000
17- Nueva Central Sauce de Luna	270.000
18- Nueva Central Ceibas	270.000
19- Nueva Central Ubajay	270.000
20- Préstamos S.N.A.P. - O.S.E.R.	174.059
21- Financiamiento Obra Colector Cloacal Noreste - Paraná	10.000.000
22- Financiamiento Equipamiento Vial	7.000.000
23- Financiamiento Plan Obras Viales	8.385.460
a- Obra Acceso Sur a Gualeguaychú	37.329
b- Obra Acceso Puerto Concepción del Uruguay - Tramo III	49.096
c- Obra R.P. N° 6 - Tramo Guardamonte - La Paz	2.634.755
d- Obra Acceso Puerto Concepción del Uruguay - Tramo II	364.280
e- Reparación y/o Reconstrucción Obras de Arte y Caminos existentes sin discriminación de lugar	300.000
f- Financiamiento Plan de Obras Viales	5.000.000

Facúltase asimismo al Poder Ejecutivo a refinanciar o sustituir por hasta los montos que en cada una se indica las siguientes deudas:



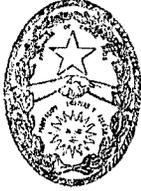
H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

	En Pesos (\$)
1 - Fondo Unificado Ley N° 7390	51.814.500
2 - Bono Saneamiento Financiero Provincial	905.292
3 - Bono Federal	371.064
4 - I.O.S.P.E.R. - Intereses por pago fuera de término	4.291.418
5 - Banco de Entre Ríos - Convenio Títulos Públicos	8.246.879
6 - Deuda E.P.E.E.R. (Santa Elena y Concordia)	3.500.000
7 - Deuda E.P.E.E.R. (Facturas Impagas)	5.400.000
8 - Deuda E.P.E.E.R. (Dto. N° 3522/92 M.E.O.S.P.)	4.500.000
9 - Frigorífico Santa Elena - D.G.I.	700.000
10- Frigorífico Santa Elena - Juicios Comerciales y Laborales	11.038.857
11- Frigorífico Santa Elena - Dra. Dalinger	123.235
12- Frigorífico Santa Elena - S.U.S.S.	6.730.691
13- Frigorífico Santa Elena - Juicio B.I.R.	240.000
14- Deuda Dto. N° 5699/90 (Induivial S.A.)	78.091
15- Deuda Dto. N° 3296/91 (Hornus)	162.791
16- Deuda Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento	2.344.579
17- Renta Cupones 7, 8 y 9 - Bonex 89	33.984
18- Deuda Dto. N° 5206/91 (Demartín Luis)	18.554
19- Deuda Dto. N° 5206/91 (Pitón Hnos.)	543.081
20- Deuda Dto. N° 5207/91 (Vialco)	2.546.005
21- Deuda Dto. N° 5208/91 (Busaniche y Cía.)	4.092
22- Deuda Dto. N° 5209/91 (Necón S.A.)	3.050.006
23- Deuda Dto. N° 5380/91 (Demartín - Hornus)	123.023
24- Deuda Dto. N° 5380/91 (Marsico - Canzonetta)	55.180
25- Deuda Dto. N° 5380/91 (Empresa Modelo)	136.648
26- Deuda Dto. N° 5377/91 (Laromet S.A)	113.481
27- Deuda Dto. N° 3951/92 (Pietroboni)	86.021
28- Deuda Dto. N° 2138/89 (Pietroboni)	53.371
29- Deuda Empresa Oliva	270.253
30- Induivial - Documentos Extraviados	9.782
31- Documentos Cedidos (Pietroboni)	3.790
32- Deuda Dto. N° 5381/91 (Necón)	46.763
33- Deuda Accesorios I.A.	759

El Poder Ejecutivo podrá disponer transitoriamente de refinanciaciones en el corriente ejercicio fiscal, de obras públicas contratadas con terceros en ejercicios anteriores, a fin de obtener una modificación en sus curvas de inversiones comprometidas jurídicamente, que las adecúe a las posibilidades de financiación cierta del Tesoro Provincial.

ARTICULO 10°.- El Poder Ejecutivo queda facultado para afectar la Coparticipación Federal de la Provincia como garantía a los fines expresados en el Artículo anterior.

El uso del Crédito total deberá mantener condiciones tales que en su conjunto los servicios de las deudas anuales no superen el SIETE POR CIENTO (7 %) de las Rentas Generales de la Provincia de acuerdo al nivel de ingreso de las mismas del trienio 1990/1992 en valores constantes.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTICULO 11°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a contratar durante el año 1993 y 1994 préstamos por hasta un total de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000), con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el denominado Programa de Transformación del Sector Público Provincial, que tramita el gobierno nacional, a diez (10) o más años de plazo, con uno (1) o más años de gracia y a tasas de interés internacionales de fomento. Dichos fondos serán aplicados al pago o refinanciación de la deuda pública provincial, programas de retiros voluntarios o de reducción del gasto público.

Los préstamos que se contraten deberán mantener las condiciones determinadas en el Artículo 9° y contarán con la garantía de coparticipación establecida en el Artículo 10°, ambos de la presente.

Asimismo el Poder Ejecutivo incorporará al presupuesto vigente al momento de concretarse los créditos, las partidas presupuestarias correspondientes, comunicando a la Legislatura Provincial dicha modificación.

ARTICULO 12°.- Fíjase en 37.585 la cantidad de cargos de la Planta Permanente de Personal, que forma parte del Presupuesto Provincial según detalle del Cuadro N° 11 anexo a la presente, ratificándose la estructura remunerativa de los gastos en personal, según el ordenamiento presupuestario existente.

La Planta de Personal Permanente ocupada a la fecha de promulgación de esta Ley, será atendida con las Plantas de Cargos Permanentes autorizadas según detalle de cuadros anexos, a cuyo efecto todas las Reparticiones de la Administración deberán realizar las compatibilizaciones que fueran necesarias.

ARTICULO 13°.- Fíjase en 3.241 el número de cargos que se incorporan a la Planta Permanente de Personal del Presupuesto Provincial para atender la planta de personal de los servicios de Educación transferidos a la Provincia en los términos de la Ley N° 24.049, según detalle de Planilla de cargos anexa a la presente.

Fíjase en 269 el número de cargos que se incorporan a la Planta Permanente de Personal del Presupuesto Provincial para atender la planta de personal de los servicios de Salud y Acción Social transferidos a la Provincia en los términos de la Ley N° 24.049, según el siguiente detalle:

Jurisdicción 4: Ministerio de Salud y Acción Social
Unidad de Organización 8: Subsecretaría de la Familia
Hogar de Ancianos "Juana Sarriegui de Isthilart"

-Categoría 2	3	<u>18</u>
-Categoría 3	1	
-Categoría 4	1	
-Categoría 5	8	
-Categoría 6	2	
-Categoría 7	3	

Jurisdicción 6: Secretaría de Salud
Unidad de organización 2: Servicios de Atención Médica
Hospital Fidanza



H. Cámara de Diputados

ENTRE RÍOS

-Personal Profesional Asistencial	29	
-Personal Agrupamiento Técnico	32	
-Personal Agrupamiento Administrativo y Profesional	14	
-Personal Agrupamiento Mantenimiento y servicios	55	
-Personal Clero	3	
Colonia de Salud Mental		<u>110</u>
-Personal Profesional Asistencial	13	
-Personal Agrupamiento Técnico	27	
-Personal Agrupamiento Administrativo y profesional	17	
-Personal Agrupamiento Mantenimiento y Servicios	53	
Centro de Salud "María M. R. de Caminal"		<u>8</u>
-Personal Profesional Asistencial	4	
-Personal Agrupamiento Técnico	2	
-Personal Agrupamiento Administrativo y Profesional	2	

Fíjase en 34 el número de cargos que se incorporan a la Planta Permanente de Personal del Presupuesto Provincial para atender la planta de personal de los puertos transferidos a la Provincia en los términos de la Ley N° 23.696 y Decreto Nacional N° 906/91, según Convenio del 14 de Junio de 1991, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 3: Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos

Unidad de Organización 18: Instituto Fluvioportuario
Escalafón Personal Puertos

34

-Categoría 10.009	1
-Categoría 10.010	2
-Categoría 10.015	3
-Categoría 10.016	1
-Categoría 10.017	2
-Categoría A-1	5
-Categoría A-2	1
-Categoría A-5	1
-Categoría OA-3	1
-Categoría OA-4	2
-Categoría OA-5	3
-Categoría OA-7	10
-Categoría OA-8	1
-Categoría OA-10	1

Ratifícase la estructura remunerativa vigente del personal de puertos, para los cargos del Escalafón Personal de Puertos que se incorporan por la presente.

ARTICULO 14.- El Poder Ejecutivo procederá a incorporar a la Planta de Personal Permanente, el Personal temporario de la Secretaría de Salud Pública de los Decretos N°6097 M.E.O.S.P., del 30/11/92 y N°6904 M.S.A.S., del 31/12/92 que correspondieren, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 23° de la Ley 8180. A tales efectos impartirá las instrucciones necesarias a la citada Secretaría.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTICULO 15°.- Fíjase en 1.954 la cantidad de cargos de la Planta de Personal Temporario, que forma parte del Presupuesto Provincial según detalle del Cuadro N° 11 anexo a la presente, ratificándose la estructura remunerativa de los gastos en personal, según el ordenamiento presupuestario existente.

La Planta de Personal Temporario ocupada a la fecha de promulgación de esta Ley, será atendida con las Plantas de Cargos de Personal Temporario autorizadas según detalle de cuadros anexos, a cuyo efecto todas las Reparticiones de la Administración deberán realizar las compatibilizaciones que fueran necesarias.

Con dichos cargos deberán atenderse las designaciones de funcionarios fuera del Escalafón, de origen no electivo y sin estabilidad, que por tener el carácter de transitorias no cuentan con cargos en la estructura orgánica funcional de la Administración Provincial.

ARTICULO 16°.- Facúltase a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial a modificar los totales de sus Erogaciones, Cálculo de Recursos y Cuadro de Financiamiento, fijados en sus respectivos ámbitos según los detalles de los cuadros anexos, mediante transferencia compensatoria de créditos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el Balance Presupuestario que surge de los cuadros adjuntos, que forman parte de la presente. Dichas modificaciones no podrán significar un incremento de las Erogaciones Corrientes compensadas con disminuciones de las Erogaciones de Capital.

Las modificaciones que se autoricen de acuerdo a lo expresado deberán tender a mantener los totales de acuerdo a la participación relativa que integran las distintas Finalidades del Gasto en los cuadros anexos con excepción de la Finalidad 9 - Gastos a Clasificar, que por las características del rubro conforma un crédito global que puede ser modificado con redistribución a efectuar a lo largo del Ejercicio Fiscal según las necesidades.

ARTICULO 17°.- Facúltase a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial a modificar los totales de las Plantas de Cargos fijadas en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias de cargos y de los créditos que con dicha transferencia se correspondan.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por Escalafón se fijan, con la excepción de aquellas que sean necesarias para la implementación de las Leyes N° 8613 y N° 8726 y las estructuras orgánicas que en función de la Reforma del Estado se establezcan.

ARTICULO 18°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Cuadro del Financiamiento que conforman esta Ley por mayores ingresos a los previstos o por nuevos ingresos que se originen en aportes o fondos adicionales con destino a erogaciones específicas establecidos por leyes o convenios con terceros, suscriptos en el marco de legislaciones especiales, debiendo comunicarse tales ampliaciones a esta Legislatura en forma inmediata.



H. Cámara de Diputados

ENTRE RÍOS

ARTICULO 19°.- Todas las modificaciones presupuestarias que se dispongan en uso de las facultades otorgadas por los Artículos anteriores deberán tener la intervención previa del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, al único fin de asegurar su realización de acuerdo a procedimientos y técnicas Administrativas - Contable de la Administración Presupuestaria del Gobierno y la Contabilidad Central del Estado.

Aquellas modificaciones en los créditos y cargos de los Poderes Legislativo y Judicial que para completar su compensación originan una modificación en los créditos y cargos del Poder Ejecutivo, se dispondrán por decreto de éste último.

El presente artículo tiene carácter de orgánico y permanente.

ARTICULO 20°.- El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos tomará las medidas necesarias, dentro de las previsiones realizadas en la presente, a fin de mantener el equilibrio financiero y presupuestario de las cuentas provinciales que se aprueban por esta Ley.

El presente artículo tiene carácter de orgánico y permanente.

ARTICULO 21°.- El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos reglamentará el Balance Preventivo de Caja, dispuesto por el Artículo 16° del Decreto-Ley N° 7269, ratificado por Ley N° 7396, compatibilizando con las previsiones presupuestarias del ejercicio y su ejecución, a fin de su implementación en el presente ejercicio.

ARTICULO 22°.- Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial procederán a desagregar las partidas internas de las Erogaciones y de la Amortización de la Deuda que se establecen en los cuadros que conforman la presente.

ARTICULO 23°.- Apruébanse los Presupuestos de Erogaciones, Cálculo de Recursos, Cuadro del Financiamiento y las Plantas de Cargos de Personal Permanentes y Temporarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, de las Empresas Provincial de Energía de Entre Ríos y Líneas Aéreas de Entre Ríos Sociedad del Estado de acuerdo a las discriminaciones previstas en cuadros anexos que forman parte de la presente.



H. Cámara de Diputados

ENTRE RÍOS

ARTICULO 24°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar mediante transferencias compensatorias los totales aprobados en el Artículo anterior y ampliar los mismos en caso de producirse mayores recursos con destino a tales Organismos.

Las modificaciones compensatorias que se dispongan podrán concretarse dentro de los totales aprobados para cada uno de los Organismos referidos en el artículo anterior, o entre Organismos en función de las necesidades que imponga la implementación de la Reforma del Estado.

Las transferencias de cargos y de los créditos que con dicha transferencia se correspondan, entre los referidos Entes y/o los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sólo podrán efectuarse en los términos del Artículo 16° de la presente Ley.

Dichas modificaciones o ampliaciones deberán ser comunicadas a este Poder Legislativo con los fundamentos que la motivaron y deberán mantener el equilibrio presupuestario que se establece en la presente.

ARTICULO 25°.- En caso de producirse mayores ingresos de Rentas Generales que los estimados por la presente, en valores constantes, los mismos podrán aplicarse para eliminar el Uso del Crédito o las Economías previstas.

Las Erogaciones, que según el Artículo 9° de la presente, serían atendidas con ingresos del Uso del Crédito podrán ser transitoriamente solventadas con las Rentas Generales, con cargo de reponer a éstas dichos fondos cuando posteriormente, se obtuvieran tales financiamientos.

ARTICULO 26°.- Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA Y AREAS CONTABLES para que dispongan las reimputaciones y ajustes contables que resulten necesarios para adecuar las registraciones a las previsiones establecidas por la presente.

ARTICULO 27°.- Los financiamientos, que tengan autorización del Uso del Crédito, destinados a proyectos de infraestructuras en jurisdicción municipal, se implementarán a través de convenios suscriptos con los respectivos Municipios, a fin de lograr los mecanismos de repagos necesarios y suficientes por parte de estos. Tales acuerdos requerirán de las garantías de las coparticipaciones en impuestos provinciales y nacionales que le correspondan a los mismos.

El presente artículo tiene el carácter de orgánico y permanente.

ARTICULO 28°.- El Poder Ejecutivo podrá incorporar los remanentes de recursos afectados a las rentas generales de la Provincia o tomar fondos propios de los Organismos Centralizados o Descentralizados, incluidos los Entes Autárquicos o Empresas del Estado, como contribución a las Rentas Generales. Esta contribución será encuadrada en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley N° 5140, pudiendo trascender el plazo del año que este prevé.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTICULO 29°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir a la Municipalidad de Paraná hasta la suma de Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000.-), en Bonos de Consolidación previstos en la Ley N° 23.982, destinados a atender parcialmente la deuda que la misma mantiene con el Banco Hipotecario Nacional, relacionada con la Operatoria HE-411-18-00001 por la financiación de la obra "Nuevo sistema de alimentación de agua cruda al establecimiento de Potabilización Paraná", en tanto resulte factible la liberación de las economías que afecta la presente a la partida prevista a tal fin.

ARTICULO 30°.- Aféctase el ingreso del saldo de la compensación de deudas con el Gobierno Nacional, en los términos de la Ley N° 24.130, al financiamiento de las erogaciones de capital, sin financiamientos específicos, previstas en la presente.

ARTICULO 31°.- Ratifícase el Decreto N° 41/93 MEOSP.

ARTICULO 32°.- El Instituto Autárquico Becario Provincial dependerá institucionalmente de la Jurisdicción 10 - Honorable Legislatura, constituyendo Organismo Descentralizado 01. El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias que surjan como necesarias para dar cumplimiento a lo expuesto precedentemente.

ARTICULO 33°.- Comuníquese, etcétera.

PARANA, Sala de Sesiones, 2 de diciembre de 1993.-

DANIEL MARTIN WELSCHEN

Vicepresidente 1º H.C. Senadores
a/c Presidencia

ORLANDO V. ENGELMANN

Presidente H.Cámara Diputados

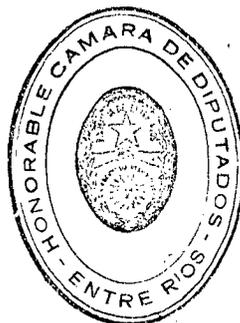
MARTA A. LAFFITTE

Secretaria H.C. Senadores

RAMON A. DE TORRES

Secretario H.Cámara Diputados

Es copia.

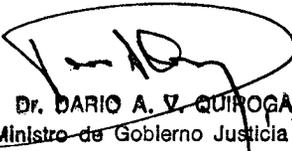


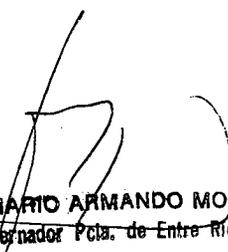
[Handwritten signature]
DANIEL MARIO LUIS WALDNER
Pro-Secretario
H. Cámara de Diputados
Entre Ríos

PARANA, 10 DIC 1993

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
dése al registro Oficial y Archívese.-


Dr. DARIO A. V. QUIROGA
Ministro de Gobierno Justicia y
Educación


Dr. MARIO ARMANDO MOINE
Gobernador Pcia. de Entre Ríos

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO Y TRABAJO, 10 de Diciembre de 1993.-
Registrada en la fecha bajo el Nº 8776. CONSTE.-




DR. RUBEN EFRAIN CABRERA
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO Y TRABAJO
PCIA. DE ENTRE RIOS